

1479 *ORDEN de 7 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres recaída en el recurso contencioso-administrativo número 254/1986, interpuesto contra este Departamento por don Isidoro José Casanueva y Casanueva.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 30 de marzo de 1989 por el excelentísimo Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres recaída en el recurso contencioso-administrativo número 254/1986, promovido por don Isidoro José Casanueva y Casanueva, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la Sentencia de 26 de septiembre de 1986, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso número 254/1986, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos en todos sus pronunciamientos la expresada sentencia y en especial en cuanto anuló la Resolución dictada el 5 de febrero de 1985 por el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, en cuanto a la sanción de suspensión definitiva del servicio, con la precisión de que tal anulación no afecta a la validez de las actuaciones practicadas con anterioridad al momento en que se tuvo por decaído al expedientado del derecho a formular alegaciones a la vista de la propuesta formulada por el instructor.

No se hace expresa imposición de las costas de esta instancia.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

1480 *ORDEN de 7 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 799/1986, interpuesto contra este Departamento por doña Berta Cuña Estevez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 30 de junio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 799/1986, promovido por doña Berta Cuña Estevez, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Berta Cuña Estevez contra Resolución del Subdirector general de Inspección de Servicios Sanitarios al Instituto Nacional de la Salud de 19 de marzo de 1986, que acordó la apertura de expedientes disciplinario a la recurrente; sin hacer imposición de las costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 7 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario Sanidad y Consumo.

1481 *ORDEN de 7 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 304/1988, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Soler Brugarolas.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 25 de septiembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 304/1988, promovido por don Francisco Soler Brugarolas, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad del recurso opuesto por el señor Abogado del Estado, respecto de don Enrique Sánchez Vizcaino Fernández, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por los demás demandantes don Francisco Soler Brugarolas, don Federico Yelo Gómez, don Angel Faz

Durán, don José Mena Romero, don Alfonso García Rodríguez, don Juan A. Acosta López, don Antonio Martínez Garrido, don José Inclán Capelo, don José Mayen Caro de la Barrera y don Francisco Cañas Ferreira, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de sus respectivas peticiones realizadas a la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo y, en su consecuencia, debemos anular y anulamos dicha desestimación presunta por no ser conforme a Derecho, declarando el derecho de dichos recurrentes a que les sean abonados todos los trienios servidos, en la cuantía correspondiente al índice de proporcionalidad diez, con abono de las cantidades dejadas de percibir por diferencias desde el 1 de enero de 1981; sin hacer especial pronunciamiento en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 7 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

1482 *ORDEN de 7 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 468/1988, interpuesto contra este Departamento por doña María Esther Fernández Díaz.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 18 de mayo de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 468/1988, promovido por doña María Esther Fernández Díaz, sobre provisión de vacantes de Facultativos Especialistas de Análisis Clínicos en la Comunidad Autónoma de Galicia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Arranz de la Cal, en nombre y representación de doña María Esther Fernández Díaz, contra Resolución de 21 de junio de 1988, de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de alzas interpuesto contra Resolución de 26 de febrero de 1987 del Tribunal calificador del concurso convocado por resolución de 2 de julio de 1986; sin hacer especial condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 7 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

1483 *ORDEN de 7 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 995/1988, interpuesto contra este Departamento por doña María Dolores Vargas Yébenes y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 17 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 995/1988, promovido por doña María Dolores Vargas Yébenes y otros, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por doña María Dolores Vargas Yébenes, doña Ignacia Muñoz Castillo, doña María del Prado Sánchez Izquierdo Morales, doña Trinidad Arévalo Serrano, doña María Matilde Posada Cuesta, don Pablo Arévalo Serrano y don Juan Borja Fuentes contra las denegaciones presuntas por silencio administrativo, por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo, de las peticiones elevadas, a fin de que se les reconociera el coeficiente 3,3 y el nivel de proporcionalidad 8, por ser ajustadas a derecho; sin que proceda hacer una expresa imposición de costas a las partes.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 7 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.